

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE y APODERADO GENERAL, ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE"; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINDA "CONSULTIVO JITI, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiestan "EL CONTRATANTE" por conducto de su Apoderado:

1.- Ser una persona moral constituida legalmente sujeta a la Ley General de Partidos Políticos y a su normatividad interna representada para el caso por poder general otorgado por el Lic. Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional ante el ciudadano notario público número 54, el Lic. Homero Díaz Rodríguez de la Ciudad de México al Presidente de su Comité Directivo Estatal en el Estado de San Luis Potosí el ciudadano Elías Jesrael Pesina Rodríguez, como lo consta en la escritura pública número 169,915;

2.- Que cuenta con domicilio fiscal en **Insurgentes Norte núm. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06359, Ciudad de México** con Registro Federal de Contribuyentes **PRI-460307-AN9** y con domicilio local el ubicado en **Av. Luis Donaldo Colosio núm. 335, Colonia ISSSTE, código postal 78280 de la ciudad de San Luis Potosí.** Con número telefónico **444-167-60-50.**

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR" por conducto de su Apoderado:

1.- Que su representada en una persona moral que está constituida en términos de las leyes mexicanas, como se acredita con el INSTRUMENTO 1646, DEL LIBRO XLIII, en que se protocolizó el acta constitutiva "**CONSULTIVO JITI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", ante el Lic. José Jorge Enrique Zárate Ramírez, Abogado y Notario Público Titular de la Notaría Pública número 80, en ejercicio en el estado de Oaxaca, cuya copia quedó agregada al expediente de "**EL CONTRATANTE**".

2.- Que en el Estatuto 1646 del instrumento referido, se establece que la persona moral tiene por objeto, entre otras actividades: "Servicios de Consultoría", por lo que cuenta con los elementos, recursos y personal necesario que realicen los servicios que le son contratados y que se mencionan en el presente contrato.

3.- Que cuenta con domicilio en **PRESA TEZOYO NO. EXT. 142 INT. B, COL. IRRIGACION, MIGUEL HIDALGO, CDMX C.P. 11500.**

III.- Manifiestan "LAS PARTES":



1.- Que para la suscripción del presente documento, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

2.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). “EL CONTRATANTE” contrata de “EL PRESTADOR”, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, y recursos, prestará los servicios de organización, logística, diseño de curso “Imagen y Comunicación No Verbal”, desarrollo, facilitador de curso.

SEGUNDA.- (MATERIALES E INSTALACIONES). “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, que, para la prestación de los servicios referidos en la cláusula anterior, éste último se compromete a llevar por su cuenta y costo, las acciones necesarias para la prestación de los servicios.

TERCERA.- (PERIODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS) “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, que éste último prestará los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato a partir de la fecha de suscripción de este y hasta el término del curso: “Imagen y Comunicación No Verbal”.

CUARTA. - (COSTO DE LOS SERVICIOS). “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, el pago de los servicios los cuales tendrán los siguientes costos, \$60 000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Los pagos se realizarán conforme al calendario y facturación acordados entre Las PARTES y se harán mediante transferencia electrónica a la CUENTA/CLAVE interbancaria 05818000004601115 del Banco BANREGIO a nombre de EL PRESTADOR, quien emitirá dos días previos al pago, la factura correspondiente para su revisión a EL CONTRATANTE.

QUINTA. - (FACTURAS Y TRÁMITE DE PAGO). “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, que, para liquidar los pagos, éste último deberá presentar ante “EL CONTRATANTE” una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre “EL CONTRATANTE”, indicando el R.F.C..

SEXTA. - (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

SÉPTIMA.- (PENALIZACIÓN). “EL CONTRATANTE” acuerda con “EL PRESTADOR”, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios por parte de “EL PRESTADOR”, éste se compromete a reintegrar el o los pagos que se le hayan realizado conforme a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, más los intereses que se hayan generado respecto de los servicios que no hayan sido proporcionados en tiempo y forma, dicha penalidad igualmente aplicará para el caso de los pagos realizados que no hayan sido aplicados para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas

serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a "EL PRESTADOR", esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

OCTAVA.- (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS). "EL CONTRATANTE" acuerda con "EL PRESTADOR", que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en los servicios que se contratan, "EL CONTRATANTE" suspenderá los servicios y cualquier trámite relacionado con el pago de los mismos, hasta que se resuelva lo conducente.

NOVENA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "EL CONTRATANTE" acuerda con "EL PRESTADOR", que de conformidad con los artículos 12 y 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA.- (TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL CONTRATANTE" acuerda con "EL PRESTADOR", que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios detallados en el presente documento, además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando "EL PRESTADOR" que "EL CONTRATANTE", podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). "EL CONTRATANTE" acuerda con "EL PRESTADOR", que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 1 de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Por "EL CONTRATANTE"

Por "EL PRESTADOR"


ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ


MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TÉLLEZ

TESTIGOS


MA. DEL SOCORRO TAVERA PÉREZ.


ALEJANDRA ELIZABETH MENDEZ ROSAS